



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo 860013103001 **2020 00058 00**
Asunto: Solicitud dar por notificada por conducta concluyente
Ejecutante: Édgar Leandro Morales (edgarlemorales@hotmail.com)
Ejecutados: Fundación Comsocial, Luis Evelio Mora Burbano (evpilo@hotmail.es)
Luz Stella Mora López (lusesita.87@hotmail.com)

Mocoa, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve la solicitud del ejecutante, de dar por notificada por conducta concluyente a la ejecutada Luz Stella Mora López.

Antecedentes

Siendo una letra de cambio como base de la ejecución promovida, se adelanta el proceso ejecutivo singular de Édgar Leandro Morales contra Luis Evelio Mora Burbano, Fundación Comsocial y Luz Stella Mora López.

Con auto del 13 de julio de 2021, se decretó la nulidad del proferido en enero 12 del mismo año, por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado en este asunto. Eso sí, tal anulación solamente respecto a la ejecutada Luz Stella Mora López.

El ejecutante recurrió del auto que decretó la nulidad. Se denegó la reposición, y en el efecto devolutivo, concedida la alzada con auto de 6 de agosto pasado, para su resolución, se remitió el asunto al Tribunal Superior de Mocoa.

Previamente, el ejecutante había pedido “una vez se resuelva el recurso de reposición, dar por notificada por conducta concluyente a la demandada LUZ STELLA MORA LÓPEZ”. Solicitud sobre la que se decide ahora.

Para resolver, se considera

El auto interlocutorio cuestionado, 13 de julio de 2021, que declaró la nulidad del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, concluyó que sí existió discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación a la demandada Luz Stella Mora López, siendo la razón para que se deprecara la nulidad procesal examinada.

Es decir, que habiéndose encontrado la afectación de los derechos al debido proceso y defensa o contradicción de la ejecutada en mención, se anula la actuación del caso para que, por parte del demandante, a ella se le notifique, se le noticie, se le intime del mandamiento de pago como se dispone normativamente. Decretar la nulidad es lo que resuelve la providencia, y a ordinal seguido ordena notificar el mandamiento de pago a Luz Stella Mora López.

Providencia sobre la que se ha hecho efectiva por el ejecutante la posibilidad de objetarla por los medios de impugnación que el CGP contempla, por lo cual, remitido el asunto a segunda instancia, la situación



se encuentra aún en controversia, pues no existe noticia de que el recurso de apelación interpuesto haya sido resuelto.

Téngase presente que, en cuanto a la ejecutoria de las providencias, se regula:

“Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos”. (art. 302 op. cit.).

Por razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

No atender la solicitud del demandante de dar por notificada por conducta concluyente a la demandada Luz Stella Mora López.

Notifíquese

VICENTE JAVIER DUARTE
Juez

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e6fcd92c13ea3faf07300a318711877088b524c2eecf22b010046139298b2d4
Documento generado en 14/09/2021 02:28:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>